



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO ARTÍCULO 286 DEL C.P.A.C.A

**Fecha de inicio: 08:39 am**

**Fecha de finalización: 10:29 am**

En Ibagué, Tolima, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 am), fecha fijada en auto del pasado 22 de febrero de 2021, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 286 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD ELECTORAL** promovido por el señor **ANTONIO JOSÉ PARIS MARQUEZ** en contra del **MUNICIPIO DE HERVEO- TOLIMA Y OTROS**, con radicado **73001-33-33-004-2020-00050-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Microsoft Teams*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE:

Apoderado: **ANTONIO JOSÉ PARIS MÁRQUEZ**

Cédula de Ciudadanía No. 93.380.580 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 129.008 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Av. Guabinal No. 9C-53 Torres RFP Torre 2 Apto 1102 de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3156509044

Correo Electrónico: aj.paris@hotmail.com

#### PARTE EJECUTADA

##### MUNICIPIO DE HERVEO- TOLIMA

Apoderado: **YINNA PAOLA MARTINEZ COLLAZOS.**

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.459.110 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 193.382 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 4F No. 40-39 Macarena Parte Baja Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3225348471.

Correo Electrónico: gipamaco17@hotmail.com

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00050-00  
Medio de Control: Nulidad Electoral  
Demandante: Antonio José Paris Marquez  
Demandado: Municipio de Herveo y otros

**Audiencia de Pruebas**

**CONCEJO MUNICIPAL DE HERVEO- TOLIMA.**

Apoderado: **ENERIEDH GÓMEZ ARRIERO.**

Cédula de Ciudadanía No. 28.948.982 de Cajamarca- Tolima.

Tarjeta Profesional: 213.833 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Palacio Municipal de Herveo – Tolima – Pisos 2 y 3.

Teléfono: 3203570381.

Correo Electrónico: enearriero@hotmail.com O alcaldia@herveo-tolima.gov.co

**YEFERSON DANILO GUTIÉRREZ LONDOÑO**

Apoderado: **ALEJANDRO FRANCO CASTAÑO.**

Cédula de Ciudadanía No. 75.086.934 de Manizales- Caldas.

Tarjeta Profesional: 116.906 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 23 No. 25-61 Oficina 1206 Edificio “Don Pedro” de Manizales- Caldas.

Teléfono: 3154555994.

Correo Electrónico: alejandrofranco999@gmail.com O afcabogadossas@gmail.com

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Apoderado: **LUISA FERNANDA GARCÍA AVILA.**

Cédula de Ciudadanía No. 53.122.985 de Bogotá D.C.

Tarjeta Profesional: 160.298 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 44 No. 53-37 de Bogotá D.C.

Teléfono: 3124824706.

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@esap.gov.co O luisaf.garciaa@esap.edu.co

**MINISTERIO PÚBLICO**

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

**RECONÓZCASE** personería a la abogada **LUISA FERNANDA GARCÍA AVILA**, para que actúe en nombre y representación de la ESAP, conforme las facultades y para los fines del poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esa entidad, visto en el expediente digitalizado a folios 037 y 038 del cuaderno principal.

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

El objeto de la presente diligencia es escuchar los alegatos de conclusión de las partes.

En razón a que se han practicado las pruebas decretadas, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de veinte (20) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio público, para que, si a bien lo tiene, rinda su correspondiente concepto.

**PARTE DEMANDANTE**

En procura de obtener una decisión favorable a sus pretensiones, primer término realizó un análisis de las causales de nulidad alegadas en el escrito de demanda respecto de la elección del señor **YEFERSON DANILO GUTIÉRREZ LONDOÑO** a la luz del material probatorio allegado al cartulario. Finalmente hizo referencia a las excepciones de existencia de derechos adquiridos y no afectación a los resultados del concurso, propuestas por los sujetos procesales.

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00050-00  
Medio de Control: Nulidad Electoral  
Demandante: Antonio José Paris Marquez  
Demandado: Municipio de Herveo y otros

**Audiencia de Pruebas**

(La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia.)

**PARTE DEMANDADA**

**MUNICIPIO DE HERVEO- TOLIMA**

Manifestó que se ratifica en los argumentos expuestos en la contestación de la demanda, reiterando que en el presente asunto de los medios de prueba allegados es posible advertir que el concejo municipal de Herveo suscribió convenio interadministrativo con la ESAP para que desarrollara el proceso de elección del personero municipal de Herveo y en las actuaciones adelantadas por las por dichas Entidades no intervino el municipio de manera alguna, ya que la designación del personero es una competencia exclusiva de los concejos municipales. Posteriormente hizo referencia a las causales de nulidad invocadas en la demanda. Finalmente solicita se nieguen las pretensiones de la demanda en relación con la Entidad que representa.

(La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia)

**CONCEJO MUNICIPAL DE HERVEO- TOLIMA.**

Indicó que la Corporación ha actuado de acuerdo al ordenamiento jurídico en el proceso de elección del Personero Municipal. En relación con el cumplimiento de las sentencias proferidas frente al tema en particular indica, que la ESAP tuvo conocimiento de dicha decisiones y nunca trasladó el conocimiento de éstas al Concejo Municipal para que fueran acatadas de manera oportuna.

(La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia.)

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Solicitó que se desestimen las pretensiones del aquí demandante, por cuanto, la Entidad que representa cumplió con las previsiones consagradas en la convocatoria y su actuación estuvo ajustada a la normatividad y a los pronunciamientos judiciales, sin que se afectara negativamente la expedición del acto administrativo, por medio del cual, el Concejo Municipal de Herveo eligió al señor Yeferson Danilo Gutiérrez Londoño como personero municipal de dicho municipio. Posteriormente, realizó un análisis detallado de las actuaciones surtidas en la elección del personero municipal y las decisiones judiciales expedidas durante el proceso de selección. Aclara que la ESAP no tenía ningún tipo de injerencia en la aplicación de la entrevista, por lo cual, no era su competencia publicar los resultados de dicho proceso.

(La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia.)

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00050-00  
Medio de Control: Nulidad Electoral  
Demandante: Antonio José Paris Marquez  
Demandado: Municipio de Herveo y otros

**Audiencia de Pruebas**

**YEFERSON DANILO GUTIÉRREZ LONDOÑO**

Manifestó que no se puede perder de vista que su representado fue el único aspirante que superó la prueba de conocimiento para el cargo de Personero del municipio de Herveo- Tolima. Posteriormente hizo relación a la multi-inscripción, trayendo a colación pronunciamientos del H. Consejo de Estado frente al particular. Seguidamente, indica que si bien no se publicaron los resultados del proceso de entrevista, dicha situación no tiene la incidencia para anular el acto electoral, en tanto, el señor Gutiérrez Londoño, se reitera, fue el único en superar la prueba de conocimiento, la cual, tenía el carácter de ser eliminatoria. Agregó a su vez, que no se encuentra probado que algunos aspirantes hayan optado por la multi inscripción por el municipio de Herveo- Tolima, los cuales, además no fueron vinculados a la actuación. Finaliza solicitando que se nieguen las pretensiones de la demanda y se respalde la presunción de legalidad del acto electoral que da por elegido a su representado.

(La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia.)

**MINISTERIO PÚBLICO**

Manifestó que aun cuando no es un cargo de la demanda, es importante hacer una observación frente a la situación que originó el problema y se trata de una extralimitación en las funciones de la ESAP en el sentido de restringir la inscripción, lo cual, no se encontraba establecido en la convocatoria efectuada por el Concejo Municipal de Herveo, encargado de la elección, precisando que la convocatoria es la Ley del concurso. Indica, que si bien es correcto que la multi inscripción no es un derecho fundamental, el problema radica en que quien impuso la limitación no tenía la competencia para hacerlo. Seguidamente hace referencia, a los fallos judiciales proferidos en torno al proceso de elección de los personeros y la conducta en cuanto a su cumplimiento desplegada por la ESAP. Posteriormente se pronuncia en relación con los cargos de nulidad invocados en la demanda. Concluye, que no se demostró que otras personas pudieran haber estado interesadas en participar para el municipio de Herveo- Tolima, encontrándose probado que hubo 8 inscritos de los cuales se presentaron al examen 7 y únicamente pasó el Dr. Yerferon, por tanto, si hubo concurso, hubiera quedado la duda si él hubiera sido el único inscrito, entonces independientemente de la irregularidad en que incurrió la ESAP no se afecta la elección del Dr. Yeferson ya que hubo pluralidad de participantes, calificación de la prueba de conocimiento y el fue la única persona que demostró tener las condiciones para ejercer el cargo, por consiguiente, a su juicio las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar en el sentido que si bien hubo irregularidades, las mismas no tuvieron incidencias partiendo de que no se demostró que en el momento en que se habilitó la plataforma para que otras personas se inscribiera esto hubiera ocurrido.

(La totalidad del concepto del delegado del Ministerio Público se encuentra en la grabación de la presente audiencia)

Escuchados los alegatos de conclusión de las partes así como el concepto rendido por el Ministerio Público, el Despacho señala que se abstiene de indicar el sentido del fallo de acuerdo a lo autorizado en el numeral 3 del artículo 182 del CPACA, por

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00050-00  
Medio de Control: Nulidad Electoral  
Demandante: Antonio José Paris Marquez  
Demandado: Municipio de Herveo y otros

**Audiencia de Pruebas**

consiguiente, el fallo será proferido por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización de la presente diligencia. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 10:29 am



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO  
JUEZ**